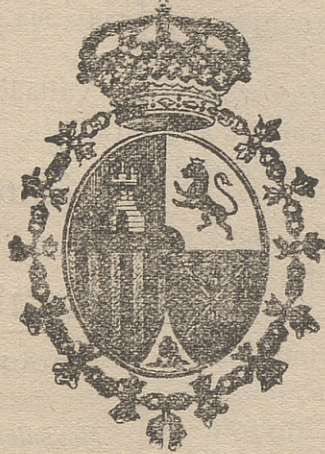


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.169.

Gobierno civil de la provincia.

PRESUPUESTOS ORDINARIOS.

CIRCULAR NÚM. 126.

Como ampliacion á mi circular núm. 116, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Agosto próximo pasado, he de hacer presente á los señores Alcaldes de esta provincia que siendo repetidas las quejas que llegan á este Gobierno de muchos Ayuntamientos que no satisfacen con la regularidad debida á los señores Médicos y Farmacéuticos titulares el importe de sus asignaciones consignadas en los presupuestos municipi-

pales, no obstante la diaria y penosa labor que desempeñan y de estar estipuladas por un contrato, con olvido de las leyes y Reglamentos que lo preceptúan, y las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1904 y 21 de Septiembre de 1906 que declaran de preferente pago dichas obligaciones; he acordado que los señores Alcaldes y Ayuntamientos al confeccionar los Presupuestos ordinarios para 1909, tengan en cuenta y se amolden á las disposiciones siguientes:

1.ª Dentro de los diez días siguientes á la publicacion de esta circular los Ayuntamientos practicarán una liquidacion de las cantidades que adeuden á los Médicos y Farmacéuticos titulares actuales ó á los que habiéndolo sido tengan pendientes de pago los haberes devengados.

2.ª Una vez hecha se dará por el Alcalde traslado de ella por medio de copia autorizada á los interesados ó sus herederos por el término de ocho días, para que por escrito manifiesten su conformidad ó hagan las reclamaciones ó rectificaciones que estimen oportunas, las cuales presentarán al Alcalde ó Secretario del Ayuntamiento dentro del expresado término, cuyos funcionarios les expedirán recibo según dispone el art. 24 de la ley Municipal;

Si no hubiese conformidad en la liquidacion se remitirán por el Alcalde todos los antecedentes á

este Gobierno en pliego certificado, dentro del tercero día, para la resolucion que proceda.

3.ª Esta liquidacion y los créditos que arrojen habrán necesariamente de formar parte del Presupuesto ordinario para 1909, sin cuyo requisito no será autorizado por este Gobierno para su ejecucion, á cuyo efecto los Ayuntamientos y Juntas municipales lo tendrán en cuenta. Si los créditos reconocidos ó convenidos excedieren de dos mil pesetas para ambos titulares, podrán dividirse en dos ó más presupuestos, incluyéndose dichas partidas en los inmediatos de 1910 y siguientes, siempre que éstas no sean inferiores á la cantidad de mil pesetas en cada uno de ellos.

4.ª No se autorizará ni aprobará por este Gobierno ninguna partida ni cantidad consignada en los Presupuestos ordinarios con carácter voluntario y menos para festejos, sin que consten liquidados, ó convenidos é incluidos, los haberes ó dotaciones que se adeuden á los Médicos y Farmacéuticos titulares. Este extremo se acreditará por los documentos que integran la liquidacion que se interesa, ó en armonía con lo que dispone la Real orden de 22 de Febrero de 1892 por relacion certificada en que así se haga constar.

5.ª En lo sucesivo no se concederá autorizacion por este Go-

bierno para la celebracion de capeas, verbenas, corridas de toros y cualesquiera otra clase de festejos municipales de carácter voluntario, sin que al oficio solicitándola se acompañe certificacion expedida por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento que acredite hallarse satisfechos los haberes consignados en Presupuestos, ó liquidados y convenidos los adeudados al Médico y Farmacéutico que sean ó hayan sido titulares.

6.ª No se aprobará ningún presupuesto en que no vengan consignados los haberes para Médicos y Farmacéuticos titulares, así como Inspectores de carnes, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia para cada una de las profesiones indicadas y á lo acordado por las respectivas Juntas de Gobierno y Patronato de los mencionados Facultativos, si no han sido objeto de reclamacion oportunamente.

Confío en que los señores Alcaldes y Corporaciones municipales, velando por su seriedad é inspirándose en los propósitos de este Gobierno, han de secundarlos prestando la debida atencion á servicio tan importante, evitándome de este modo no sólo la contrariedad que siempre produce el incumplimiento del deber, sino la imposicion de aquellas correcciones consiguientes á la perturbacion del derecho ó á la

desobediencia manifiesta y delibada.

Los Alcaldes acusarán recibo inmediato de esta circular, que será leída en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento, así como la citada al principio de ésta de 14 de Agosto último, si de ella no se hubiera dado ya cuenta á la Corporación.

Valladolid 9 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

Núm. 2.154.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 125.

En el número 16 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 21 de Enero último, se publicó la Real orden fecha 11 del mismo mes inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 16 del mes citado, estableciendo la Estadística del Movimiento social de la población.

El Jefe de Estadística, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, publicó una circular fechada el 29 de Enero y señalada con el núm. 352 en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Febrero, dando instrucciones á los Alcaldes, en la que, al comienzo de la misma, se dice lo que sigue:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 11 del actual, publicada en el *Boletín oficial* del 21, los Ayuntamientos registrarán desde el día 1.º de Marzo próximo los casos de emigración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos Municipios.»

Encomendado el servicio á los Ayuntamientos en la parte que incumbe al Municipio, estas Corporaciones habrán acordado su cumplimiento con expresa referencia á la citada Real orden y á las instrucciones dadas para su ejecución; de lo contrario, deben tomar este acuerdo inmediatamente y remitirán certificación del mismo al Jefe de Estadística de la provincia.

Es indispensable que los Alcaldes publiquen por medio de bandos la Real orden mencionada, los acuerdos del Ayuntamiento para cumplirla, las obligaciones de los vecinos, las facilidades que se les ofrezcan para atenderlas y

las responsabilidades que se exigirán á los que las infrinjan.

Con el fin de que la Sección provincial de Estadística se entere de los bandos, se remitirá á su Jefe un ejemplar ó copia certificada de los mismos.

Remitirán también á dicho Jefe una relación de las medidas adoptadas por ellos y por los Ayuntamientos en cumplimiento de sus respectivas obligaciones, entre las cuales figuran la primordial de proveerse de impresos, la de facilitarlos á los particulares, recoger las cédulas si éstos no las presentan y subsanar las demás deficiencias por medio de sus agentes y empleados, quienes deben investigar las omisiones y suplirlas, previa la oportuna información, siempre que convenga practicarla.

Para que el referido funcionario de Estadística pueda cumplir los deberes de su cargo, es necesario que los Alcaldes le remitan con toda oportunidad los partes mensuales, en los que, según se tiene ordenado, deben expresar el número de las cédulas que acompañen, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con el servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y castigar las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

Teniendo presente que la vigilancia asidua de los dependientes del Ayuntamiento en la investigación de las omisiones es la mejor garantía del servicio, tanto para lograr el mayor grado posible de exactitud, como para conseguir la observancia y colaboración general, los Alcaldes deben estimular el celo de aquéllos recompensando sus méritos notables y corrigiendo sus faltas.

Advierto que exijo el servicio con la firme resolución de que se haga efectivo y con el propósito inquebrantable de que no se infrinjan impunemente las órdenes é instrucciones dictadas para su ejecución. Los Ayuntamientos y Alcaldes procurarán valerse de cuantos medios dispongan con igual objeto, y se esmerarán en el cumplimiento de aquéllas, entendiéndose que sólo así podrán justificarse cuando se cometan omisiones de partes, demoras ó faltas de cualquier clase en las

operaciones municipales de la Estadística á que se refiere esta circular.

Valladolid 7 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

Núm. 2.155.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección provincial de Estadística.

Movimiento social de la población.

CIRCULAR.

Siendo de necesidad imprescindible el regularizar el servicio del movimiento social de la población, del que está encargada la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 11 de Enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 21 del mismo mes, y siendo los Ayuntamientos los que han de registrar los casos que ocurran de emigración, inmigración y traslados de viviendas, y facilitarlos después dentro de los diez primeros días del mes siguiente á esta Sección provincial de Estadística en los impresos ó cédulas cuyos modelos fueron publicados en el «*Boletín oficial*» de 1.º de Febrero y que en número suficiente deben tener siempre los Ayuntamientos, recuerdo á los señores Alcaldes mis circulares de fechas 29 de Enero, 19 de Febrero y 9 de Abril, publicadas respectivamente en los «*Boletines oficiales*» de 1.º y 20 de Febrero y 11 de Abril, para que interesándose vivamente por que el servicio una vez implantado se lleve á cabo con regularidad, cumplan al pie de la letra las instrucciones que las mismas encierran, lo cual pueden verificar, venciendo las dificultades que todo servicio nuevo lleva consigo, si animados están, como lo espero, de buenos deseos y actividad.

Para ello, disponen Vdes. los Alcaldes todos, de medios suficientes, haciéndoles saber á los vecinos por medio de bandos, acuerdos y medidas que los Municipios adopten, la obligación que todos y cada uno de ellos tienen de dar cuenta de las alteraciones que dentro de las familias tengan lugar así como los cambios de domicilio, que es á lo que se reduce la Estadística social de la población, á semejanza de lo que sucede con la del movimiento natural ya regularizado y cuyos datos facilitan

perfectamente los Sres. Jueces municipales.

Mas, como la mayor, mejor dicho, la única dificultad para el cumplimiento exacto de este servicio, es la falta de costumbre del público en dar cuenta, es de todo punto indispensable hagan Vdes. los Alcaldes, que los empleados y dependientes de su autoridad suplan esas faltas, proveyendo á los particulares de las cédulas que necesiten, recogiendo una vez cubiertas é investigando é inspeccionando á la vez para que ningún caso quede sin registrar y las omisiones producidas por la negligencia ó desconfianza de los particulares se subsanen.

Es necesario, pues, que tomen parte activísima en el servicio de referencia para que sus resultados sean cada día más completos y de la satisfacción de todos. Para conseguirlo cuenten siempre con el apoyo de esta oficina, la que dará en toda ocasión todo género de facilidades á fin de que ningún Ayuntamiento desmaye ante los obstáculos que á su paso se presenten.

Antes de terminar voy á darles tres reglas para que ateniéndose á ellas, las den cumplimiento inmediato los Ayuntamientos que estén aún en descubierto y las tengan presente todos en lo sucesivo:

1.ª Que me remitan á la mayor brevedad los Ayuntamientos que aún no lo han verificado, las cédulas de los reclutas que hayan salido á prestar el servicio militar y las de los licenciados del Ejército y Armada que hayan regresado con licencia ilimitada, según interesé en mi circular de 19 de Febrero, extendiendo y remitiendo en caso negativo certificación que lo justifique.

2.ª Que no olviden la obligación que tienen de remitir á esta oficina las cédulas mensualmente, expresando en el oficio de remisión el número de las de cada clase que adjuntan. Si durante algún mes no se formalizan cédulas, remitirán en este caso parte negativo, pero siempre dentro de los diez primeros días del mes siguiente.

Y 3.ª Que procuren estampar el sello del Ayuntamiento en la correspondencia y documentación oficial relacionadas con el servicio de que se trata.

Valladolid 7 de Septiembre de 1908.—El Jefe de Estadística, **Marcial Mateos.**

NUM. 2 165.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

2.ª Zona de Peñafiel, Capital y 1.ª Peñafiel.

Tercer trimestre de 1908.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 9 de Septiembre de

1908.—El Tesorero de Hacienda, *Jose María F. Ladreda.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.159.

Bahabon.

El Ayuntamiento que presido asociado de los Vocales de la Junta municipal al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda en el próximo ejercicio de 1909, ha acordado en primer término se intenten los conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, de conformidad con el art. 259 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y cobranza del impuesto de consumos y vistas las disposiciones contenidas en el capítulo 25 del mismo.

Invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en el término de quince días, á contar desde el de la inserción en el «Boletín oficial», presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, pues transcurrido que sea tal plazo, se entenderá que renuncian de referidos conciertos gremiales voluntarios.

Y para que llegue á conocimiento general del vecindario, se hace público por el presente en Bahabon á 8 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, José Cardaba.—El Secretario, Primitivo Sainz.

NUM. 2.146.

Campaspero.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en el día primero del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil ochocientas once pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el presente año de 1909 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales	100 kilogramos	3998	3	0'75	2998'50
Leña de todas clases.	Id.	3625	3	0'50	1812'50
Total.					4811

Campaspero á 2 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Pedro Martín.—V.º B.º El Alcalde, Mansueto García.

Núm. 2.161.

Encinas de Esgueva.

Autorizado este Ayuntamiento para contratar las obras del depósito para recogidas de aguas de la Fuente pública de esta localidad, tiene acordado celebrar en pública subasta en la Sala Consistorial el día 20 del corriente mes á las once de su mañana, ante mi Autoridad, ó la del Concejal que me sustituya, bajo el tipo de 1.234 pesetas 84 céntimos, á que asciende el presupuesto del señor Arquitecto provincial y demás condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán extenderse en papel correspondiente y en pliegos cerrados y se sujetarán en su redacción al modelo adjunto que se inserta al final, y que habrá de presentarse en dicha Casa Consistorial.

La subasta se celebrará con las formalidades que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, siendo preciso depositar provisionalmente en la Caja de este Municipio el 5 por 100 tipo total de la obra.

Encinas á 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Julio Alonso.

Modelo de proposición.

Don N. N., con cédula personal número....., clase...., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia referente á las obras de un depósito para recogida de aguas, se compromete á ejecutarlas conforme á las bases estipuladas en el pliego de condiciones en la cantidad (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2.158.

Villabragima.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de Asociados que el medio de cubrir el cupo de Consumos y sus recargos de esta localidad durante el próximo año de 1909, sea en primer término el de los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo señalado sin presentarse ninguna proposi-

ción se entenderá que renuncian á referidos conciertos y se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies reunidas.

Villabragima 7 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Izquierdo.

Núm. 2 160.

Villacreces.

Formado el presupuesto municipal de Ingresos y Gastos para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el término de quince días á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, al objeto de que por los contribuyentes vecinos de este pueblo pueda ser examinado y hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes; transcurrido dicho término no se admitirá ninguna y causará estado.

Villacreces 6 de Septiembre de 1908.— El Alcalde, Eustasio Godos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 2.163.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijó, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día seis de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en pública y segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja del tipo de tasación, de los bienes que después se deslindarán, para con su producto hacer pago al Gremio de cosecheros de vino de Tudela de Duero de cantidad que le adeuda D. Valeriano Martín Gonzalez, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación rebajado el veinticinco por ciento, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente como dispone la ley el diez por ciento del importe de dicha tasación y que no existen otros títulos de pro-

propiedad de los bienes que las certificaciones expedidas por el Registrador de la Propiedad del partido con las cuales habrán de conformarse los licitadores.

Dado en Valladolid á siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Bienes objeto de la subasta.

1.º Una casa sita en el casco de la villa de Tudela de Duero y su calle de Isaac Peral, número cuarenta y cinco, tasada en dos mil cuatrocientas pesetas, de la que habrá de rebajarse el veinticinco por ciento.

2.º Una viña en el mismo término, al pago de la Cueva, de cabida de cuatro aranzadas, linda Mediodía otra de Víctor Ordejon, al Oriente sendero de la Cabaña, Poniente camino del pago y Norte otra de herederos de Miguel Ibañez, tasada en 2.000 pesetas, de las que habrá de rebajarse el 25 por 100.

3.º Otra viña en el mismo término, titulado el Verdejo, al pago de Nidos, de dos aranzadas, linda al Oriente senda del pago, Norte tierra de Mariano Perez, Mediodía majuelo de Fernando Burgueño y Poniente viña de Aniceto de la Fuente, tasada en mil pesetas y con igual rebaja que los anteriores.

4.º Otra viña en el mismo término al pago de la Holmilla, de una y media aranzadas, linda al Mediodía senda del pago, Oriente y Norte otra de herederos de Teodoro Sigüenza y Poniente tierra de herederos de Francisco Sanz, tasada en cuatrocientas pesetas y con la misma rebaja del 25 por 100.

5.º Una tierra en término de Villabañez, al pago de Azonadas, de cabida de una hectárea seis áreas y cuarenta y cinco centiáreas, linda Oeste otra de Eduardo Alonso, Mediodía raya de Tudela, Poniente viña de Juan Cal, y Norte carretera de Valladolid, tasada en setecientos treinta pesetas con la rebaja del 25 por 100.

6.º Otra tierra en el mismo término y pago que la anterior, de sesenta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas, linda al Oriente tierra de Francisco Cuevas, Mediodía y Norte otra de Eduardo Alonso y Poniente raya de Tudela, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

7.º Otra tierra en el mismo término, al pago de Prado pozo, de

igual cabida que la anterior, linda Oriente y Norte otra de Pedro Sanz, Mediodía con la del pago, Poniente otra de Clarisa Falcó y Norte del Marqués de Camarasa, tasada en trescientas veinticinco pesetas con igual rebaja que la anterior.

8.º Otra tierra en el mismo término al pago del Caballero, de treinta y cuatro áreas, noventa y tres centiáreas, linda Oriente otra de Martiniano Pesquera, Mediodía carretera de Valladolid, Poniente y Norte otra de herederos de Juan Calvo, tasada en trescientas setenta pesetas con igual rebaja de 25 por 100.

Valladolid Septiembre 7 de 1908.—El Escribano, Pedro A. Velasco.

240

NUM. 2.157.

VALORIA LA BUENA.

Don Isidoro Meriel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Dey fé: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la Sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Valoria la Buena á tres de Septiembre de mil novecientos ocho, el Sr. D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda formulada en nombre y con poder de doña Eduarda Alvarez Menendez, por sí y como representante legal de su hija Demetria Rodriguez Alvarez, menor de edad, representadas por el Procurador D. Froilan Calvo y dirigidas por el Letrado D. José María Hortelano, demandante, y como demandados D. Gregorio Rodriguez Blanco, vecino de Palencia, D. Primitivo Revilla Trigueros, como padre de los menores Eladia, Emilio y Aniano Revilla Rodriguez y Doña Angela Rodriguez Gomar, de Cubillas de Santa Marta y D. Maximino Torres Escribano, de Bilbao, siendo también parte el Sr. Liquidador de derechos reales del partido en representación del Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos trece y siguientes de la Ley procesal, así como el setecientos cuarenta y uno y siguientes de la misma Ley. Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Eduarda Alvarez Menendez, por sí y como representante de su hija menor de edad Demetria Rodriguez Alvarez, para instar el juicio de abintestato de Doña María de Gomar y despues la nulidad de venta de fincas de la misma á Maximino Torres, con

opcion á todos los beneficios de esta clase que la Ley procesal concede, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma. Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, por la no comparecencia de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—José Temes Nieto.

Y para que conste é insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente en Valoria la Buena á cinco de Septiembre de mil novecientos ocho.—Isidoro Meriel.

Juzgados municipales.

NUM. 2.156.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Carlos Gil Perrin, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que para que tenga lugar la tercera subasta de la finca que luego se deslindará, se señala para el remate el treinta del actual, á las once, en los estrados de la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, cuya finca se enajena para con su importe satisfacerá don Gregorio Gallego Barcenilla, de esta vecindad, la cantidad de doscientas treinta y una pesetas, á que fué condenada Doña Gregoria Gomez, como viuda de D. Severiano Dominguez, vecina de La Seca, en el juicio verbal civil que la promovió el D. Gregorio Gallego, representado por el Procurador D. Julio Remiro y Bustos, con más las costas ó ella correspondientes.

Los títulos de referida finca, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal, por si desean examinarles los que quieran tomar parte en la subasta.

No podrán tomar parte en dicha subasta, sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de setecientos cincuenta pesetas.

Esta subasta se hace sin sujecion á tipo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciar.

Dado en Medina del Campo á siete de Septiembre de mil novecientos ocho.—Carlos Gil.—Por su mandado, Elías de Oyagüe.

Finca que se cita.

Una casa sita en el casco de La Seca y su calle del Hospital, señalada con el número seis, de planta baja, con diferentes habitaciones y corral, que mide una superficie de doscientos diez metros y ochenta y dos centímetros; linda por el frontis con la calle referida, derecha de su entrada

de Gumersindo Estébanez, izquierda de Fermín Basurto y accesorio con la calle Carrescobar, justipreciada en mil pesetas y para esta subasta sin sujecion á tipo.

Medina del Campo fecha ut supra.—El Actuario, Oyagüe.

242

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.138.

Don Rafael Aguirre y García-Solalinde, primer Teniente Ayudante de la Brigada Disciplinaria de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la misma Pedro Misiego Hernandez, por el delito de desercion al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Misiego Hernandez, hijo de Mariano y María, natural de Valladolid, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, vecindad en idem, provincia de idem, Distrito militar de la Séptima Region; nació en cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, oficio cordelero, estatura un metro quinientos noventa milímetros, su estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno, frente regular, barba poblada, produccion buena, sin ninguna particular, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Fernando de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el procedimiento citado, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion en el punto que se cita anteriormente, coadyuvando así á la buena administracion de Justicia.

Dada en Medilla á treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—Rafael Aguirre.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El día 25 de Agosto último se extravió del pueblo de Orbada de la Armuña, una burra grande, pelicana, una estrella en la frente, greñas en las orejas, de doce á trece años y un lunar junto al rabo.

Su dueña, Ignacia Franco Sa-yagués, vecina del mismo pueblo.

241